Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2024 00066 00
Demandante	Promotora Medica y Odontológica de Antioquia S.A. Promedan S.A.
Demandado	La Previsora S.A. Cía. de Seguros
Auto Interlocutorio Nro.	350
Asunto	Libra mandamiento de pago parcialmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El pasado 14 de marzo de 2024, se recibió memorial de la parte demandante con el que pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto de fecha 06 de marzo de 2024, sin embargo, de los anexos que lo acompaña se advierte insuficiente la acreditación de algunos requisitos para librar orden de pago por las siguientes facturas por las razones que pasan a exponerse:

En relación con las facturas de venta 32604, 30502, 23579, 16029, si bien se aportaron nuevamente dichos documentos, de los mismos se advierte que no fue aportada la constancia de recibido (fecha, datos o firma de quien recibe), por lo cual dicho requisito no puede tenerse como subsanado y en esa medida el Despacho se abstendrá de librar orden de pago por los conceptos reclamados. Por su parte, respecto de la factura 20986, no fue arrimado ningún documento que acreditará ese presupuesto, por lo que, en el mismo sentido, no se librará orden de pago con fundamento en ella.

De las facturas 407641, 405274, 404928 y 376401 no se allegó el requisito exigido, tendiente a que se aportara un título ejecutivo, pues los documentos denominados "*detalles de cargo de factura*", no reúne los requisitos para ser tenido como tal. Y las facturas presentadas 67027, 41086, 397305, se advierte que no cumplen el requisito de tener la constancia de recibido. Bajo cuyo fundamento tampoco de librará la orden de pago solicitada por las facturas indicadas.

Frente a la constancia de recibido exigida para las facturas electrónicas 401675, 431832, 431438, 401675, 426380 y 375031, se advierte que de las dos últimas enunciadas se allegaron los documentos que ya obraban en el plenario y que no cumplen con el requerimiento exigido; y de las demás facturas no se cumplió con el presupuesto exigido, en esa medida tampoco se emitirá orden de apremio con fundamento en ellos y en ausencia de ese presupuesto.

Así las cosas y en vista de que sólo las facturas electrónicas 392097, 428469, 427760, 426242, 424278, 423357, 422332, 418900, 418297, 418055, 416336, 415393, 414340, 413492, 412445, 412052, 411167, 408977, 400729 y 376955 reúnen los requisitos para ser tenidas como títulos ejecutivos, se procederá a librar orden de apremio por ellas en los términos solicitados.

La copia escaneada de ellas será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte al mandatario judicial, que sobre él pesa la carga de conservarlas y la obligación de que estas no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellas, además, deberá estar presto a exhibirlas si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A. PROMEDAN S.A. identificada con el NIT 900038926-4., en contra de LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS Identificada NIT 860002400-2, por los siguientes conceptos:

a) Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos once pesos ($1.944.911), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 392097, emitida el día 23 de septiembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

b) Quinientos treinta siete mil seiscientos pesos ($537.600), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 428469, emitida el día 14 de enero de 2022; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

c) Doscientos treinta mil pesos ($230.000), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 427760, emitida el día 30 de diciembre de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

d) Doscientos ochenta y seis mil trescientos pesos ($286.300), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 426242, emitida el día 13 de diciembre de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

e) Seiscientos treinta mil seiscientos pesos ($630.600), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 424278, emitida el día 18 de diciembre de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

f) Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos ($2.284.900), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 423357,

emitida el día 05 de noviembre de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

g) Cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ochenta y tres pesos ($4.256.083), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 422332, emitida el día 05 de octubre de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

h) Dos millones quinientos mil cien pesos ($2.500.100), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 418900, emitida el día 08 de septiembre de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

i) Diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos ($10.474.400), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 418297, emitida el día 30 de agosto de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

j) Veinticuatro millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos ($24.227.400), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 418055, emitida el día 30 de agosto de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

k) Trecientos treinta y seis mil seiscientos pesos ($336.600), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 416336, emitida el día 31 de julio de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

l) Nueve millones novecientos setenta y siete mil cien pesos ($9.977.100), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 415393, emitida el día 22 de julio de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

m) Un millón cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos pesos ($1.493.600), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 414340, emitida el día 07 de julio de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

n) Un millón seiscientos trece mil trescientos pesos ($1.613.300), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 413492, emitida el día 05 de junio de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

o) Ocho millones seiscientos veinticuatro mil nueve pesos ($8.624.009), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 412445, emitida el día 10 de junio de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

p) Un millón setecientos veintiocho mil setecientos diecinueve pesos ($1.728.719), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 412052, emitida el día 02 de junio de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

q) Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintinueve pesos ($3.454.029), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 411167, emitida el día 24 de mayo de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

r) Trece millones trescientos ochenta y uno mil cuatrocientos cuatro pesos ($13.381.404), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 408967, emitida el día 21 de abril de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

s) Tres millones seiscientos noventa mil setecientos ochenta y un mil pesos ($3.690.781), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 400729, emitida el día 12 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

t) Sesenta y cuatro mil doscientos pesos ($64.200), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica No. 376955, emitida el día 09 de enero de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al

Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir al demandado que, una vez se encuentren notificado, cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Advertir al apoderado judicial de la entidad demandante, que se entenderá que los títulos ejecutivos no continúan en circulación y que no promovieron o promoverán otra ejecución con el mismo documento, además, estará presta a exhibirlos si la parte contraria lo exige, de conformidad con la legislación al respecto.

SEXTO: En vista de que, en el escrito de subsanación de demanda, manifestó el extremo demandante que desiste de las medidas cautelares peticionadas, se le requiere para que procure presentar solicitudes que permitan la concreción de cautelas, de cara a atender el cometido de la acción que se ejercita.

SÉPTIMO: Negar mandamiento ejecutivo respecto de las facturas de venta números: 32604, 30502, 23579, 16029, 20986, 407641, 405274, 404928, 376401, 67027, 41086, 397305, 401675, 431832, 431438, 401675, 426380 y 375031, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 04/04/2024 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 24 fijados a las 8:00 a.m.

KDCM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c1cbefe54d5d2f862a7b58460b4d9f741e044fbd8213784eca81b8ce6c15cf**
Documento generado en 03/04/2024 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica